1 presupueste

de Andla, para que continuara abonda-

de agosto del mismo año por la que

alzó esta suspeincion:



ADVERTENCIA EDITORIAL.

Precio de suscrición.—En esta capital, llevado 4 domicino, to relimensuales observed. Las disposiciones de las Autoridades, excepto las Principados: mero de alla Alama de alla de Precio de suscrición.—En esta capital, llevado á domicilio, to re. mensuales de las Autoridades, escaporales anticipados; fuera de ella 14 re. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 134 que sean á instancio de parte no pobre, se insertario de sean á instancio de parte no pobre, se insertario

ADVERTENCIA OFICIAL.

lan order digit degile brego sus actus nara

sorrordamades Dipotades, et caso se

ha creido grave y necesario aduptar nes

resolucion práctico que evile cuastomes

furdindose en el prople art.

michael 10 del proximo diciembre

que asieliron à ella hasta el of del espre-

sade mes, en que segun aquella opinion

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS PERSONA ACEDA SUP

en los Boletines Oficiales se han de mandar Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-arán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

b olmonPARTE DOFICIAL mount v los Dipulados admitidos que no

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MInemicze le rog NISTROS. abot espiema

Real Sitio del Pardo 6 de diciembre de 1865 .- El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la noche lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha pasado bien la noche anterior y todo el dia de hoy, habiendo remitido las molestias de ayer.»

Lo que de Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

OLOWMINISTERIO DE HACIENDA TOBO

ersi los Digulados que continuen en la -nonzerra Esposicion A S. M. normandid

Señora: La ley de 21 de junio último autoriza al Gobierno de V. M. para suprimir el derecho diferencial de bandera sobre artículos que se produzcan en Europa, esceptuando los de pesqueria y para suprimir tambien las trabas que ligan y los gravamenes que sufre la marina mercante, no multismos anag soriotes

No hay para qué encarecer la importancia de esta autorizacion. Constantes han sido las quejas de los constructores y armadores de buques, del comercio en general y de no pocos industriales, referentes à las dificultades que hoy existen Para la construcción y abanderamiento de los buques, ála prohibicion de carenar estos en el estranjero; á las cortapisas Puestas á la navegacion con los permisos que se exigen á los marineros y la mecesidad de renovarlos, al señalamiento de un trozo determinado de costa para la pesca, al practicaje obligatorio y à otros obstáculos, en fin, que unidos á los múltiples y variados, impuestos que Pesan sobre la marina mercante, impi-

dos a cuya terminacion ha do renovarden su desarrollo y el de muchas industrias que constituyen la única riqueza de los pueblos de la costa.

en sellos.—Un número suelto 2 reales.

situd de los individuos que deben com-

s; siendo válidos los acuerdos en

es de tener en cuen-

Años há, con efecto, que se viene sintiendo la necesidad de dar libertad à las operaciones comerciales y marítimas, como la prueban el proyecto de ley que se presentó al Congreso de Diputados en 25 de enero de 1859, proponiendo que fuesen libres las operaciones de los muelles, y el de 5 de enero de 1865, que tendia á la abolicion de todos los derechos actuales, estableciendo en su lugar el impuesto único sobre descarga, sia discion: Selder estimando arabad estimationid

La espontaneidad con que las últimas Córtes otorgaron al Gobierno la autorizacion de que se trata, es una nueva y solemne confirmacion de que el país ansia vivamente que se acometa una reforma tanto más necesaria, cuanto que sín ella no hay posibilidad de que nuestra marina mercante sostenga la competencia con la estranjera 2003 in engiroru sa sem stas

Más como esta importantisima reforma afecta á tantos y tan diversos intereses, el Gobierno de V. M., que busca siempre las mayores garantías de acierto y desea conciliar el espíritu de progreso con la protección que justamente demandan todos los ramos de la riqueza pública, cree conveniente el nombramiento de una comision en la cual estén representados los centros de los diversos Ministerios que poseen el conocimiento práctico de las varias y complejas cuestiones que la ausecciones conforme à l'apartne noisezirot

- Esta comision deberá formular un interrogatorio y abrir una amplia informacioni en la que sean oidos los comerciantes, industriales y navieros, para proponer, despues de consultados todos los intereses legitimos, las soluciones mas conveda la que se le ordeno e salnain

Al efecto, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar a la rúbrical de V. M. el adjunto proyecto de decreto -Senora! A L. R. P. de Vo Mo-Mase la mitad de la Dizaritimez de la ob batior al ea uno do ellos corresponda.

De aqui inficoreradad. Asarazon que los Dinutados que deben dejar de serlo en

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de

fija la verdadera interpretarion, podran acuerdo con el parecer de mi Consejo de de los Gobernadores da provinçiorationim

renta el 10 por 100 de administracion y de las provincias no fija de una manera | constituidas cuando solo las formaren la

tien; v este alto Cuera

lades provi

el 5 per 400 de arbitrios, quedaban li- espensa el memento en que ha de consi-

quidos los 2506 rs. 65 nents, que figue der 13e que cesan legalmente en

Vengo en decretar lo siguiente: no!)

Artículo 1 .º Se crea una comision especial que examinando los datos que, la Administracion posee, formulando un interrogatorio y abriendo una amplia infor+ macion sobre los diversos interesesá que afecta la ley de 21 de junio último, proponga la manera más acertada y conveniente de hacer uso de la autorización que la misma concede para suprimir el derecho diferencial de bandera en las producciones de Europa, y para suprimir tam bien las trabas que ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante o maio

Art. 2.º Compondrán esta Comision, bajo la presidencia del mi Ministro de Hacienda, el Director general de Impuestos indirectos, que será Vice-presidente. el de Comercio del Ministerio de Estado, el de matriculas de mar y el de ingenieros en el de Marina; el de Estadística de la Presidencia del Consejo de Ministros; el del Instituto Industrial de Madrid, el de Agricultura, Industria y Comercio, y el Gefe del Negociado de puertos en el Ministerio de Fomento; el Inspector de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Canuto Corroza, y los Vocales de la Junta consultiva de Aranceles don Laureano Figuerola, don Joaquin Maria Paz, don Angel Villalobos, don José Luis Retortillo y don Lope Gisbert; ejerciendo este último las funciole entre el Cengreso de olvarista el sentre el

- Art. 5.º Las Offcinas del Estado facilitaran a la Comision todos las espedientes y datos que reclame para el mas acertado desempeño de su encargo.

Dado en San Ildefonso à 10 de noviembre de 1865. Está rubricado de la Real mano Li El Ministro de Hacienda, Manuel A longo Martinez, ou astatistivon, a no en casos estraordinarios previstos en el art. 49 de la ley, que no sen objeto de la presente consulta.

Ilmo, Sr.c. He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 4855 para Hevar á efecto la revision de la carga de justicia, de 240 escudos, 695 milésimas anuales que figura al núm, 545, capítulo 4.º aro ticulo 4. Seccion 4. del presupuesto

de gastos vigentes, y percibe la Mar-En su consecuencia: quesa de Andia.

el año comun del altimo quinquento:

Vista la Real carta de privilegio espedida por don Felipe V y los de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda en 13 de mayo de 1738, de la que aparece que por otra de venta librada por don Felipe IV, cuyo traslado se hallaba en los libros de lo salvado, habían sido adquiridas en 1607 las alcabalas de Arcicollar, Buzarabajo, Recas y Yunclillos, sin las de las casas y herederos de este último lugar, por don Luis Gaitan de Avala, con la obligacion de desempenar ciertos situados; que las de Arcicoflar fueron enajenadas al propio lugar en 1615, segun Real cedula, que por provision referente à los autos concurso de acreedores à bienes del Gaitan de Ayala, consta que las demas alcabalas se adjudicaron en 1731 al Marques de Andia en nombre de su hijo don Juan Antonio Ramirez de Vaquedano y Zuniga, Marqués de la Rivera, por cuenta y parte de pago del principal y rédito de dos censos que le pertenecian como sucesor en el vinculo y mayorazgo fundado por el Secretario Jórge Tobar; que las de Buzarabajo pasaron en 1736 à la propiedad de los Condes de Villafranca, segun escritura; y que en vista de todo ello se espidió el citado privilegio de don Felipe V, confirmando y aprobando en favor del Marques de Andia, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes del titulado de la Rivera y de sus herederos y sucesores el derecho que les correspondia á la posecion y propiedad de las alcabalas de Recas y Yunclillos, estimadas en 237,988 mrs. de re**nta** con cargo de abonar en cadaano 61,569 maravedises, que aun restaban por des-

empenar del situado de las mismas:

Vista la certificación espedida por la
Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Toledo, de fa cual resulta que á la Marquesa de Andia se le habia acreditado y satisfecho la renta de 2815 reales 3 maravedis por las alcabalas de Recas y Yunclillos en cada uno de los años del quinquento de 1340 á 44:

Vista la Houidación practicada por la Direccion general del Tesoro, de la que aparece, que deducidos de la espresada

renta el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de arbitrios, quedaban líquidos los 2406 rs. 95 cents. que figuran en el presupuesto de gastos del

Vistas las solicitudes deducidas en 1856 por don José Ruiz de Arana, como marido de doña Candelaria Saavedra, Condesa de Sevilla la Nueva y Marquesa de Andía, para que continuara abonándosele dicha renta, cuyo pago se habia suspendido por falta de presentacion del enunciado título, y la Real órden de 20 de agosto del mismo año por la que se alzó esta suspencion:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, por el que se dispuso que de los productos del derecho de Consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855. mandando proceder al reconocimiento y clasiccacion de las cargas de justicia, y facultando al Gobierno para señalar el plazo en que hubieran de presentar los interesados los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron enajenadas por la Corona á título oneroso y en este concepto adquiridas últimamente por el Marqués de Andia, en nombre de su hijo el Marqués de la Rivera, como poseedor del vinculo fundado por el Secretario Jorge

Considerando que es incuestionable el derecho del atual poseedor de este vinculo, ó el de la persona à quien por causa de la division del mismo se hubiesen adjudicado las alcabalas, á ser indemnizado de su importe en la forma prescrita en dicha ley de presupuestos:

Y considerando que la Marquesa de Andia no ha acreditado en este espediente la cualidad de poseedora del referido vinculo, ni la adquisicion en otra forma legitima del insinuado derecho;

S. M., conformandose con los dictamenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; debiendo la participe justificar su personalidad en la indicada forma, caso de no haberlo verificado en otra, al exigirle este requisito para el abono de la renta que viene percibiendo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1865.-Alonso Martinez.—Senor Director general del Tesoro público. provincia de Toledo, de la

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. reales 3 maravedis por las aldabalis de

rue á la marquesa

or Angua so le babla

Recas y Yunclillos en cada uno de años del quiaquendo de 1510 à 44: Administracion local.—Negociado 5.9

Como la ley de 25 de setiembre de 4865 para el gobiernojy administracion

de las provincias no fija de una manera espresa el momento en que ha de considerarse que cesan legalmente en su ejercicio los Diputados provinciales que deben dejar de serlo en cada renovacion, S. M. tuvo por conveniente disponer se consultase acerca de este punto al Consejo de Estado en pleno, con el fin de resolver con el mayor acierto las dificultades que pudieran ofrecerse en la práctica; y este allo Cuerpo, en 22 de noviembre último, emitió el dictámen siguiente:

«Exemo. Sr.: En Real orden de 15 de este mes se previene al Consejo que emita su parecer acerca del momento en que deba considerarse que cesan legalmente en el ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales que han de dejar de serlo en cada renovacion bienal de las Diputaciones, porque guardando silencio sobre este punto la ley de 25 de setiembre de 1863, se cree que si no se fija la verdadera interpretacion, podrán ofrecerse dudas y ocasionarse consultas de los Gobernadores de provincia.

Con tal objeto es necesario establecer, segun se indica en la misma Real órden, si el cargo de Diputado provincial concluye legalmente al hacerse la convocatoria, ò al verificarse las elecciones; mas el Consejo entiende que ninguno de estos actos determina la época en que ha de considerarse finalizado el cometido de los Vocales de las Diputaciones que deben cesar en el desempeño de su cargo cuando haya trascurrido el período señalado por la ley que avec y paperal al von

Segun lo que esta prescribe, dura el mismo cargo cuatro años, renovándose por mitad cada dos; y en la primera ele cion despues de la general, esto es, en la que acaba de verificarse ó se está verificando, se han debido sortear la mitad de los Diputados que van á reemplazarseni ob la vanamen selubinthin eb le

Son, pues, las Diputaciones cuerpos permanentes sujetos á renovacion parcial en plazos fijos, y de consiguiente el cometido de sus individuos termina al fin de los dos años en que debe renovarse la mitad à que cada uno corresponda; esto es, concretándose á la época presente, los Diputados actuales comprendidos en la mitad que ha de salir en virtud de las elecciones, objeto de la última convocatoria, perderán su carácter actual en 31 de diciembre próxime: nob sodo

No cabe paridad respecto de este punto entre el Cengreso de los Diputados y las Diputaciones provinciales. La convocatoria para las elecciones de Diputados à Cortes supone siempre la disolucion del Congreso, y por tanto en el momento de publicada aquella, termina el mandato de los individuos que componen el mismo Congreso; mientras que las Díputaciones provinciales no se disuelven sino en casos estraordinarios previstos en el art. 49 de la ley, que no son objeto de la presente consulta.

- Si se considerase concluido el cargo de los Diputados provinciales desde el momento de hacerse la convocatoria, ó al verificarse las elecciones, resultaria que, o no podrian reunirse las Diputaciones provinciales, una vez realizado cualquiera de aquellos actos hasta el ano siguiente, o habian de considerarse

constituidas cuando solo las formaran la mitad de los individuos que deben componerlas; siendo válidos los acuerdos en que estuvieran presentes la mitad de aquella mitad más uno de los Diputados, ateniendose al art. 40 de la ley, é seria necesario anticipar la posesion de los nuevamente electos para completar las Corporaciones.

Ninguna de estas soluciones parece legal al Consejo; y es de tener en cuenta que á cualquiera de ellas habria que acudir hoy mismo, si se considerase terminada la mision de los Diputados que han de renovarse; puesto que acaban de hacerse, o están haciéndose las elecciones, y se hallan convocadas las Diputaciones à su segunda reunion ordinaria en el corriente ano.

En virtud, pues, de todo lo espuesto, opina el Consejo que el cometido de los Diputados provinciales sebsiste hasta el último dia del año en que concluyen los dos á cuya terminacion ha de renovarse la mitad de la Diputación à que cada uno de ellos corresponda, nego oup acind

Pero como quiera que antes de resolverse sobre la preinserta consulta, algunos Gobernadores, fundados en los articulos 34 y 52 de la va espresada ley de 25 de setiembre de 1863, preguntaran si debian ser citados á la reunion ordinaria. convocada para el dia 10 deb corriente los Diputados provinciales nuevamente electos, ó qué resolucion habian de adoptar en el caso de que estos pretendieran que se les admitiesen desde luego sus actas para su examen y aprobacion; S. M., estimando graves los conflictos á que pudieran dar lugar estas dudas, crevo conveniente oir de nuevo al Consejo de Estado acerca de los estremos comprendidos en dichas consultas, y la mencionada corporación, con fecha 29 de noviembre próximo pasado, ha informado lo signiente:na oup ob habilidizog van on

«Excme. Sr.: En Real orden de 28 de este mes se previene al Consejo que informe con la mayor urgencia sobre los dos estremos siguientes: solusi a clools

1.º Si los Diputados provinciales nuevamente electos no podrán hacer uso del acta de su respectiva eleccion hasta el dia 1.º de enero próximo, ó si pueden y deben presentarla desde luego para que sea discutida y aprobada, sin perjuicio de aplazar el juramento hasta aquella fechacill socrevib and ob control

8 Y 2, o Si en el caso de deberla presentar desde luego podrán asistir a las secciones conforme à la prescrito en et artículo 52 (de la ley de 25 de setiembre de 1863), y si lá la vez habrán de intervenir en la discusion y aprobacion de dichas actas los Diputados que han de cesar en 31 de diciembre, ab saugash

- En 22 de este mismo mes, v á consecuencia de lo que se le ordenó en Real órden del 45, manifestó á V. E. el Consejo que en su opinion el cometido de los Diputados provinciales subsiste hasta el último dia del año en que concluyen los dos á cuya terminación ha de renovarse la mitad de la Diputacion à que cada uno de ellos corresponda.

De aquí infiere V. E. con razon que los Diputados que deben dejar de serlo en la presente renovacion deberán ser convocados a la reunion ordinaria que co- de conformidad con ambos dictamenes.

mienza el 10 del próximo diciembre, v que asistirán á ella hasta el 31 del espresado mes, en que segun aquella opinion debe darse por terminado legalmente su mandato; mas como algunos Gobernadores, apoyandose en los articulos 34 y 52 de la ley para el Gobierno y adminis. tracion de las provincias, entienden que deben ser convocados á esa reunion los nuevamente electos, y estos á su vez, fundándose en el propio art. 52, intentan presentar desde luego sus actas para ser proclamados Diputados, el caso se ha creido grave y necesario adoptar una resolucion práctica que evite cuestiones y haga imposible el conflicto, y por eso se ha juzgado oportuno oir al Consejo sobre los puntos indicados.

Para cumplir este Cuerpo la voluntad de S. M., espondrá desde luego à V. E. que, segun entiende el art. 34 de la ley. no solo no es aplicable al caso actual. sino de imposible ejecucion en el mismo.

Dice asi:

«La apertura de cada reunion de la »Diputacion provincial se hará siempre »levendo el Gobernador la convocatoria »y tomando en seguida el juramento a »los Diputados admitidos que no lo hu-»bieren prestado.»

No prescribe, pues, este articulo que se empiece toda reunion por el exámen de actas, sino tomando juramento á los Diputados ya admitidos, que no lo hubieren prestado y cuya admision no puede menos de ser anterior á la misma reunion. Los Diputados nuevamente electes no estan admitidos, y de consiguiente no pueden prestar juramento como se pretende al .M

El art. 51 prescribió que en la prime ra sesion que celebrara la Diputacion elegida en cumplimiento de la ley, presentarán los Diputados electos las copias de las actas de su eleccion con lo demas que en el mismo puede verse y el 52 es. testualmente como sigue: Jost lo M. J

«Lo prescrito en el artículo anterior, »tendrá lugar cuando se verifique la re-»novacion bienal de los Diputados. Para »adoptar acuerdos tendrán voz v voto wasi los Dipulados que continúen en la »Diputacion por no haberles correspon-»dido salir, como los nuevamente elegi-La ley de 21 de juni.919 .cob«

De aqui se infiere rectamente que la presentacion de las actas se ha de realizar cuando se verifique la renovacion bienal; y como esta no puede tener efecto hasta 1.º de enero próximo, pues las elecciones son unicamente actos preparatorios para constituir en su dia la Corporacion, es claro que los Diputados que acaban de ser elegidos no pueden entregar sus actas en la reunion que va á principiar en 10 de diciembre próximo, y que en el examen de estas, cuando sea oportuno hacerlo, no pueden tomar parte los Diputados á que ha correspondido salir, por que ya han perdido aquel caracter y ademas están implicitamente escluidos de entender en él por el mismo articulo 52 sometimento a negize sa cup

En conclusion, el Consejo opina que los Diputados provinciales recientemente electos no pueden hacer uso de sus actas hasta el 1.º de enero próximo. » o 110

Y habiéndose dignado S. M. resolver

Ann de 1965.

de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1865.-Posada Herrera. - Señor Gobernador de la provincia

Ramero 30%

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.-Neg ociado 4.º Los Alcaldes de la provincia, Inspec-Marca Rejar num. 5180.

tores. Guardia Civil y demás dependien-tes de mi autóridad, procederán á la busca de Gregorio Gimenez Diaz, de un metro 656 milímetros de estatura, peto y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; v de Cesáreo Peinado Baños, de 5 pies, una pulgada, 4 lineas, pelo y cejas castano, ojos idem, nariz y color regular, barba nada, y pelada la parte de la cabeza; a mi disposicion, dandome parte. Madrid 4 de diciembre de 1865. El Gobernador,

Duque de Sesto. Un barrit drogas. Sección de Fomento ANegociado 2. Núme ro 960 —Girentar anunciando la subasta de los objetos y mercanelas existentes en las dependencias del ferro-carril del Norte aban-donadas ó no recogidas por sus duenos ó consignatarios, si estos, con la debida an-télación, no se presentan á recojerlos.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de julio de 1858, se inserta à continuacion la relacion de los objetos y mercancias existentes en distintas estaciones del ferro-garril del Norte, perdidos ó abandonados por sus dueños ó consignata-

rios; con el objeto de que se presenten a recojerlos en los respectivos destinos c'n la debida antelacion al 18 del próximo diciembre, pues de no hacerlo así se procederá en el espresado dia, à las doce de su mañana, á la subasta de todos en la estacion de esta corte, bajo la presidencia de mi autoridad, y conforme se determina en el citado articulo 172, y Real orden de 24 de enero de 1863.

Madrid 27 de noviembre de 1865. El Gohernador, Duque de Sesto.

Und calders pera haven as-Relacion de los efectos y mercancias rehusadas ó no recogidas por que se hallan en las dependencias del ferro-carril dueños ó consignatarios.

Núme del e pedier	s- talon	de espe- dicion.	Fecha de la	espedicion.	Remitentes. 26136	and the second s	Procedencia.	Destino.	Número de bultos.	Clase de los bultos.	Peso.	Porte deb
459 230 375	1 34	459 251	5 mayo 48	dem.	Julian Garcia Baltasar Laguna	. El mismo	Avila. Villodrigo.	Medina.	(04)4E	Lio sacos vacios Mesa		20
449	9 9344	331	26 setieml	bre idem.	Matias Sabaletas	. Matias Sabaletas	Avila. Madrid.	Miranda. Valladolid.	1	Baul		30 n
468 547	6 48	7769	2 agosto id 19 octubre	e idem.	J. Sanchez	Segundo Soline Sabino Llanos	Valladolid.	Madrid.	100 A 10	MaletaBulto ropa	) 11 )	4
552	2 44	834 5056	26 idem id 30 idem id	lem.	Leonardo Gimenez	. Sabino Llanos Leonardo Gimenez	Madrid.	Arévalo. Avila.	in a	Saco garbanzos Caja lapida	2	7
585	too the 2		16 noviem 20 octubre	e 4862.	phend Augusture at	Manuel Tudela	Medina. Olazagoitia.	Madrid.	6	Maleta Conservas y pastas	n	2146
522 522	3 5	4356 5080	15 mayo 4 9 julio ide	m.	regularities transported a	Fuillot Lescuyer y Rieder	Bilbao. Olazagoitia.	and the same	1 1	Caja fotografía Cajas muebles	. »	5844
1 544	4   49	2289	47 octubre	e idem.	Agapito Martinez	Luis Ruiz	Avila.	Alar.	6	Buitos muebles	du sets	of Kellin
-46		1 44	1.º enero	1864.	rulait du Sagate co	militaria que cambe	[Escorial.	Valladolid.	10 A	Baul	24	) »
34	6 25	8735 4709	30 diciemi	em.	G. Saenz Leandro Hulin	. José García Leandro Hulin	Madrid non 20	Alar.	100 100	Cesta encargos		12
59	1 48	4727	13 idem id 27 enero 1	lem.	AND THE PROPERTY NOT COLUMN	J. Mata.	Madrid (D. C.)	Valladolid. Olazagoitia.	enalitie	Baul equipage		» 4
69	0 27	8437	8 noviemb	re 4862.	Bentisier		Valladolid. Reinosa.	Idem. Madrid:	Inh <sup>2</sup> M	Cajas		22
74 85		368	4 enero ide 19 febrero	em.		Barbatan	Valladolid. Búrgos.	Idem.	id alups	Maleta lona blanca Caja botellas vino	32	212
85		22	13 idem id 14 marzo i	lem.	op Marcia e tribash op	nantana nyaét és t	Valladolid.	Idem.	PROFES	Baul equipage		erro aba
434	9 36	346	19 idem id 20 febrero	lem.	Les and commences of	W. V. N. C. V. D. V.	Vitoria. Leon. D lob si	Idem. resured	of office	Saco de noche	12	ner miss
149	9 29	930 748	15 idem id 9 ebril iden	lem.	Fernando Herrero	Macho Zorrilla Fernando Herrero	Medina. Búrgos.	Alar.		Barril aguardiente		24
459 460	9 2	4614	28 febrero		G. Estacion L. Fazamos		Madrid.	Medina. Valladolid.	2	Seras vacias	at so	29
464 498	0 23	2826	18 abril id	em.	Joaquin Perez		Vitoria.	Palencia. Olazagoitia	Infilmion	Caja équipage Caja	. "	Goldon S
202	4 6	922	7 mayo ide 30 idem id	lem.	oara los pa <mark>s</mark> tos de In-	Gefe Estacion	Leon.	Palencia! Valladolid.	a capita	Baul	28	Servicio.
214	3 25	236	25 julio ide 25 junio id	lem.	José Lazo	Hocuigt v Blost	. Paris.	Medina. Madrid.	andio 8	Bulto palas	00 2	1 10 11661
216 278	3 54	2009	28 mayo ic 20 agosto	idem.	G. Estacion	. Juan Cruz	Valladolid.	Avila. Madrid.	d vandde	Bulso cestas vacias Baul	32	63
343	4 78	392	21 setiemb 27 idem id	em.	Masol. his by branisha	P. Pego Enrique Senten	Beasain.	Madrid.	and the	Paquete muestras	dinit	26 40
344	2 90	4588	27 idem id 42 octubre		Santiago Velazquez	. Santiago Velazquez	Valladolid	Avila.	48 B	Bultos cestas vacías Baston	. 38	5 49
376 69 88		6414	12 noviem 16 setiemb	re 4863.	M. Gonzalez Camilo Gazayo	Barbier	Vitoria	Medina. Olazagoitia.	cutal ta	Bulto sacos	40	ovaid*
146	9 24	286	28 enero 4 26 idem id	864.	i de manificato en la		- Arevalo	Alar. Madrid.	ninta.	Saco pinones	Basso	1 48
453 455		5009	5 neviemb 26 setiemb	re 4863.	Julian Rufin	. Francisco R. Fernande	z. Valladolid.	Palencia.	420	Lio ropaSacos	. 3	e Impe
455 456		8412	9 idem ide 19 octubre	m	Manuel Gigante	A. P. Saez	Madrid.	Valladolid.	muma s	Caja cajas de carton Bocoyes vacíos	All bus	s.req 8
456 456		2262	14 diciemb 22 febrero	ore idem.	Francisco Ruiz	. Cosme Edorio.	Burgos, Olivan	Idem. Tooms	gan art	Pipa vacia Fardo cerda vejetal	1576	10 00 04 48
169	7 40	97	27 abril id 34 mayo i	em.	Labro Dionisio	Peniador	Navalneral	Idem. Burgos.	and a second	Saco pora		Soutades
222	8 1061	114492	4 idem ide 26 abril id	m. Dan	A. Alvarez	. Manuel Lopez	- Bilhao	Madridad To	isa leto:	Sera astas	40	18
247	0 71	4006	8 julio ide	m.	J. Lezama	DaleuLaguard M. García	Bilbao	Idem. h lob o	ograf <mark>2</mark> u	Pipas vacias	1040	19971 048
347 323	2 75	440	30 setieml	idem.	Martin Segovia	. Saturnino Ramos M. Lagazza	Robledo.	Miranda. Madrid.	10 2 A	Cestas vacías	. »	n role 4
325	7 93	attic (7473)	21 setiemi 26 idem id	lem.	Andrea Valencia	Regino Rodrignez	Medina.	Tolosa. Madrid.	23	Bultos pezuñas Trozo de madera	35	0070324
369	8 107	5404	21 agosto 16 octubre	e idem.	José Grande Celestino Gomez	José Grande	San Sebastian Palencia.	. Idem.	0000	Caja vacia	1 49	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
			atir contra e las cuota	4.000.000	- pinnamer effective at	efecto el remate de	- Anicon Inclinations	THE REAL PROPERTY OF THE		don Padro Perez     Ineron de la casa		y hetede
45	3 54	4783	18 noviem	bre idem	Herry Maly,	. Rosario Brey	- I Burdeos	Madrid.	to inche	ICaja vine	deres.	1 0 40
17	12 49	627	43 febrero 23 idem id	1865. lem.	Luis Gomez	Inis Gomez	Valladolid.	Idem.	t con	Bulto cestas vacias Libro Bultos canastas vacias	40	203, 10 m
627	54	8/nu 186	20 abril id 27 marzo i	dem.	Narciso Gonzalez	Antonio Gonzalez	Villalva.	Palencia. Valladolid.	s si si	Lio colchon	. i D	prosil s
37		A 306	29 abril id 16 dicieml	iem.	M. Vazquez	Eulogio Gonzalez	Zamora.	Idem. ab 25	de cara	Caja encargos	Sion -	:: (alaia) (a
37	76 33	4324	22 agosto 5 diciembr	idem.	Juan Panadero	. Gefe Estacion	San Sebastian	A LACOMA .	nolde d	Caja.	197	
32	9 453	2703	3 idem ide 8 abril 48	em.	L. Martin	Gregorie Calleja Antonio Zamba Feliciano Azzagala	Pozaldez.	Walladolid Madrid.	40	Bultos muebles	296	64
39		197	12 octubre 19 abril 13		migues remandezon.	Feliciano Azzagala Miguel Fernandez Gregorio Samper	SUBAZAVANIA 10	Idem. Olazagoitia.	adbu 3oi	Bultos tablillas	CORSEC	ue no si

	Número de espe- dición.		Remitentes.	Consigna- tarios.	Procedencia.	Número de bultos.	tagon virus pordos por combinados por combinado por combinado por combinado por combinado por combinado por com	oa anion a anion Peso.	Porte debido.	out at the repeated of the control o
35	» 7850 2834	16 noviembre 1863. 15 diciembre 1863. 31 agosto 1864.	I I Ingina	El mismo. E España. El mismo.	CONTRACTOR CONTRACTOR	1 011 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Caja	000 000 0000, 0 0000, 0 0000, 0	18,50 20	En el almacen (G. V.). Existen en el almacen (P. V.).

sus per representation des versions de versions de

1	HOTELS DIV	REPER Royal direless vill	is 6 consignatory 02	donados nor sus dueno	The second of the second	and annual	I was Alcalilar do la pravincia -les
1		estance and another and	n l w	fra it - i na and and it	IIIn harril decare	* Mariela	Mana Dai w an sould be street
The series of	n	A STATE OF THE STATE OF THE STATE OF	» »	) 1	Una galdene pana baser as	41	marca Rejar num. 5180.
4	All Too	alos à ma seconda.	The same of the sa	a lenter art moontifier all 6 de 3	falta	200	four profession and grate ending
5	))	自己的自己的 医多层的 异甲基酚	n and the many	CHEST STEEL LISTES - SEE T.	a conserve distillant on the same a	200 »	REGACION de 108 declos n
9	) )	Statement of the 18017 new	el mon delle conen or	edelandards as as as	Un wagon cal 5	000 »	Will be the state of the state
9	»	Almonto Till arrestrotre d	And Death of the property	, ,		25 »	STATE OF THE STATE
9	, ,,	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	n n	Zu	Dos parricas vacias	60 »	IN DROUGH THE STATE OF THE STAT
9	D		<b>n</b>	taken generalis to taken To	Un tabion aya	20 »	Curative in the Ownson La wareauth
9 n 10 n 1 Una pipa vacia	) )	Montagram And April 180 Ch.	Market In Aut Street	TO BEST DESIGNATION OF THE PARTY OF THE PART	Una sera vidrios rotos.	35 »	Contract to be buch o'com
10 b Una pipa vacia	as the la	de militar publica de calet de	nd was Dir stanownes.	Dergon guardanis de To	Un 110 colchon	20 »	Cambiado con otro el 15 marzo:
11   "   Cuatro pipas vacías 100   "   "   "   "   "	onles struct	beither the manufacture of the	t manmari, state and	missis Talley the 1st makes	tion of a restauration of the mount	20000	satisfecho el otro.
Cuatto pipas vacias 100	1 10	Call of Other 1 200 to consension	A 100	s.1 Procedencia.	Una pipa vacia.	20 »	to be the state of the same of
10 Una cata con dos tubos lata 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 Una cata con dos tubos lata 1 1 1 1 1 Una cata con dos tubos co	1 0	and the state of t		4 m 30 m 40	Cuatro pipas vacias	100 . »	The state of the s
A CONTRACT OF THE PROPERTY OF		3	The late of the la	Maria Con Ded ab. 1 d	Una caja con dos tubos lata	15 »	ar
13 " Una sera vidrios rotos	, w	Wilder	AND THE OWNER WHEN THE STREET	A ARTHURSON SEASON OF A		35 »	Annesting of the continued of
14 " Torno madera		Marrie Marie	Welling and Unipermedial	THE OR OF CHARLES AND THE			West of the West
" Gaco aludias Cambiado con uno de garban	in a contract of	SE MERCHANISM SAMERES	administration and a Bartis.	Callagorate outline	Saco alubias.	23 »	Cambiado con uno de garbanzos:
satisfecho el otro	i .	And the Control of Stra	delid.   Best.	hisbaid.	A three and control tells - 19 a 2 a selection of the a	Debresd	satisfecho el otro.
46 Un Duito seras vacias.	i   p	A constant of the second	cottoday A	ones promising the constitution of the			Compact SUT Land
17 Una cesta herraje.	1 0	FR Thereton to Musican int	alo, se le les le lister	The second to the second as	Una cesta herraje.	35»	Alluston Hill Decision of the Country of the
18 "Un saco drogas	4	Control Access Abbight	apliants by pulenting to	not been been been and the	Un saco drogas	15	Amely 020 BARR 91 FERRI &
10 Una sera con dos quesos 8 »	Control of the Contro		Mile Married Control Ship	half "malbolt " I		8 »	O hads as a lis novien
Pipas vacias Procedentes de Medina, con	ER TUNE	Const. vir. vir. contraction	Sano January and Sand	. siPonssaiO 15	Pipas vacias.	2 (C) 2	Procedentes de Medina, consig-
nadás à réclamaciones.	- A48E	washing a self-self-self-self-self-self-self-self-	4 Calas	a tonered to	in this said 9100 days or penuly as said said	Margaret Land	nadas à reclamaciones.
Madrid 1.º de setiembre de 1865.	Madrid 4 º	de settembre de 1865	tonual b	THE PARTY OF THE P	outre to propose the little Marine The	AS THE	and the state of t

CHEP AIR BOX

## SESTA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta córte, y Juez de primera instancia de la Latina de ella, dictada en el dia de ayer por la Escribania de actuaciones del que suscribe, sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se llama por segunda vez á los interesados en la testamentaría de don Juan Acedo Bravo ó á sus causahabientes, en cuanto les alcanzase la buena administracion de la casa sita en esta capital v su calle Imperial, esquina à la de Toledo, que por el ano de 1802 desempeñaba ó al menos garantía don José Cardard, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezean por medio de Procurador con poder hastante à contestar la demanda ordinaria con que ya fueron emplazados en esta propia forma, promovida por los testamentarios de dona Manuela García Caltañazor, viuda y heredera de don Pedro Perez Merino, dueños que fueron de la casa caffe de Cuchilleros, números 2 y 12 medernos, 18 antiguo de la manzana 179, sobre que se declare estinguida y caducada la fianza que para responder de dicha administracion constituyó en esta el don José Cardard por escritura otorgada el 29 de abril de 1802 ante el Escribano don Juan Antonio de Urraza, y

en los respectivos asientos por el Registrador de la propiedad la nota relativa á tal fianza.

Madrid 5 de diciembre de 1865.-Juan Joaquin Gimenez.—1895.

Juzgado de primera instancia del distrito de

While theretoes

En virtud de providencia del señor don Emilio Brayo, luez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor don Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Javier Garcia Balsera, natural de Belalcázar, hijo de don Antero Garcia y doña Maria Visitacion Balsera, el cual falleció en esta córte el dia 18 de octubre último, á la edad de doce años, y se señala e término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, para comparecer à deducirlo en este Juzgado; en la inteligencia de que pasa. do dicho término será declarado heredero el señor don Pedro Balsera, abuelo materno del difunto, que es el único presentado hasta hoy.

Madrid 5 de diciembre de 1865. Francisco Fernandez de la Torre. nei 1898.

# AYUNTAMIENTOS. soebust.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se balla vazante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 72 escudos anuales.

Los profesores veterinarios que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus para que en su consecuencia se cancele solicitudes documentadas al Alcalde que

suscribe, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la pro-

Pozuelo de Alarcon 1.º de diciembre de 1865 .- Marcelino García.

mustemildes en dir um const

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Ca-L. Faramos. . . . . . . sban L.

No habiendo tenido efecto las tres subastas anunciadas para los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa por falta de licitadores, y en virtud de orden superior, se anuncia nueva subasta, cuyo remate se celebrará el dia 15 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 250 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se leerá en el acto del remate. " legnald

Lo que se hace saber al público tla mando licitadores.

Villanueva de la Cañada 30 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Antonio Bordes..... Dalon ... sismund J. Lezama ... M. Garota ... Savarnino Remos. ... Savarnino Remos. ...

Alcaldia constitucional de Villa El Prado.

Por falta de licitadores, no ha tenido efecto el remate de la subasta anunciada de pastos del cuartel del Norte del término de esta villa, y por disposicion del Excmo, senor Gobernador, civil de la previncia, se ha reducido el tipo de tasacion à 300 escudos en lugar de 450 en que antes estaba, para aprovecharlos con 600 cabezas de gazado lanar é 300 de cabrio desde la aprobacion del contrato al 31 de agosto venidero, senalado para celebrar dicho remate, conforme con las prescripciones del reglamento de 17 de mayo último, el 24 del actual, á las once de la mañana, en la sala capitular de esta villa, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Villa el Prado 5 de diciembre de 1865. -Manuel Blazquez.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

### LA UNION EN HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Minas Valenciana primera y Santa Catalina.

Habiendo cumplido con los requisitos que dispone el art. 21 de la ley vigente de minas y 13 de nuestro reglamento social, sin que los señores den Adolfo Bayo y don Manuel Manzanares hayan satisfecho sus respectivos descubiertos por dividendos pasivos, se declara la caducidad de las acciones núms: 95, 436, pri mero y segundo cuartos de la 1:0, y primero y segundo de la 267, que pertenecieron al primero, y los 13, 109, 175, 159, 197 y 276 at segundo; cuyas nueve acciones quedan amortizadas sin perjuicio de repetir contra dichos señores para el pago de las cuotas que cada uno adeuda, con mas el importe de los anuncios y demas gastos que se originen.

Madrid 25 de noviembre de 1865. Por acuerdo de la Junta directiva .- El Secretario interino, A. Deblas 1894

mehi Entreno Di Juan Antonio Gandia.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. 1081 and 200 MADRID: 4835.